**INFORME DE SECRETARÍA GENERAL SOBRE**

**LAS RECIENTES MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE AFECTAN AL TERCER SECTOR.**

En las últimas semanas el Gobierno ha aprobado varias medidas legislativas que afectan de manera muy directa al Tercer Sector.

En primer lugar, se ha creado la nueva figura legal de la Entidad del Tercer Sector colaboradora con las Administraciones Públicas. En segundo lugar, se han introducido modificaciones en la asignación para fines sociales procedente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). Por último, se han incluido las deudas de las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales con el Tercer Sector dentro del plan estatal de pagos a proveedores de las administraciones públicas.

1. **Entidades del Tercer Sector colaboradoras con las Administraciones públicas.**

Esta nueva figura de la Entidad del Tercer Sector colaboradora se ha creado en el Real Decreto-ley 7/2013, que aprobó el Consejo de Ministros el pasado día 28 de junio.

En la actual situación de crisis económica, el Tercer Sector juega un papel cada día más importante en la puesta en práctica de las políticas de lucha contra la pobreza y la exclusión social. Dada la importancia de sus fines y de sus actividades, para los poderes públicos es imprescindible la colaboración de las organizaciones del Tercer Sector.

La actual situación de crisis financiera, la existencia de nuevos riesgos sociales y la confluencia de varias administraciones públicas en la responsabilidad sobre el Estado del Bienestar, constituye un escenario propicio para reconocer, cada vez más, el evidente protagonismo del Tercer Sector en este ámbito.

Aunque las administraciones públicas no pueden eludir sus responsabilidades en relación con la lucha contra la pobreza y la exclusión social, es muy positivo conseguir en este ámbito un mayor compromiso de la comunidad y de la sociedad civil, organizada en el Tercer Sector, quien en la práctica y pese a sus limitaciones, está adquiriendo cada vez mayor protagonismo.

Lo que ha hecho la reciente reforma legal es crear una nueva figura jurídica que reconoce a efectos legales esta colaboración que el Tercer Sector viene manteniendo con las administraciones públicas, cada vez con mayor intensidad, en todo lo relativo al desarrollo de las políticas públicas en el ámbito social.

Merece la pena reproducir aquí los expresivos términos del propio Real Decreto-ley:

*“Por otra parte, se hace inaplazable el reconocimiento jurídico del papel esencial que determinadas organizaciones y entidades sin ánimo de lucro tienen a la hora de dar respuesta a las necesidades cada vez más acuciantes de la sociedad, colaborando directamente con las Administraciones Públicas, quedando al mismo tiempo garantizada la vía de canalización de los fondos públicos imprescindibles para que las mismas puedan cumplir y desarrollar los fines que les son propios. Para ello, y por ello, se ha considerado pertinente otorgarles una especial consideración jurídica como entidades del Tercer Sector colaboradoras con las administraciones públicas*.”

La creación de esta nueva figura jurídica, que había solicitado la Plataforma del Tercer Sector, debe valorarse en términos positivos, por lo que supone para consolidar el Tercer Sector, y por lo que implica de potenciar la colaboración público-privada en la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

La figura de las entidades colaboradoras de las administraciones públicas se encuentra muy consolidada en los diferentes ámbitos de la actividad administrativa, y ha demostrado su eficacia en sectores muy distintos.

Es una técnica organizativa para el desarrollo y la ejecución de las políticas públicas, técnica a la que las administraciones públicas pueden recurrir cuando la ley las habilita para ello.

Es al Estado a quien le corresponde, conforme a su competencia constitucional sobre el régimen jurídico de las administraciones públicas, establecer con carácter general la figura de la entidad colaboradora en el ámbito del Tercer Sector, y así se ha hecho en el Real Decreto-ley 7/2013 del pasado 28 de junio.

A partir de ahora, todas las Administraciones Públicas, tanto las comunidades autónomas como las entidades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán reconocer como entidades del Tercer Sector colaboradoras a aquellas organizaciones o entidades que desarrollen actividades de interés general.

De esta forma, la ley ha puesto a disposición de las distintas administraciones públicas el reconocimiento de entidades colaboradoras en el ámbito del Tercer Sector.

Evidentemente, es voluntario para cada administración pública recurrir o no al reconocimiento de Entidades colaboradoras para el ejercicio de sus competencias propias en materia de solidaridad e igualdad de oportunidades.

También le corresponde a cada Comunidad autónoma que así lo desee completar y perfilar la regulación básica contenida en el Real decreto-ley estatal, de forma que el reconocimiento de las Entidades colaboradoras autonómicas se ajuste a las propias peculiaridades de cada comunidad.

El Real Decreto-ley establece con carácter general esta nueva e importante figura jurídica y, a continuación, regula con mayor grado de detalle su aplicación en el ámbito de la Administración Central o Administración General del Estado.

En el ámbito de la Administración General del Estado, podrán reconocerse como entidades del Tercer Sector colaboradoras a aquellas organizaciones o entidades que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidas como entidades de ámbito estatal y, cuando proceda, debidamente inscritas en el correspondiente Registro administrativo de ámbito estatal en función del tipo de entidad de que se trate.
2. Carecer de fines de lucro o invertir la totalidad de sus beneficios en el cumplimiento de sus fines institucionales no comerciales.
3. Desarrollar actividades de interés general considerando como tales, a estos efectos, las previstas en el artículo 4 de la Ley del Voluntariado. Es un concepto amplio que engloba las actividades asistenciales, de servicios sociales, actividades cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado, o cualesquiera otras de naturaleza análoga.
4. Por último, cualquier otro requisito que se establezca legal o reglamentariamente para ser reconocida como Entidad colaboradora.

En orden a las prohibiciones, en ningún caso serán reconocidas como entidades del Tercer Sector colaboradoras con la Administración General del Estado los organismos o entidades públicas adscritos o vinculados a una Administración Pública, las universidades, los partidos políticos, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio industria y navegación, las sociedades civiles, las organizaciones empresariales y los sindicatos, y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

En cuanto a sus funciones, las entidades del Tercer Sector colaboradoras con la Administración General del Estado podrán desempeñar las siguientes actuaciones:

1. Informar y auxiliar a la Administración General del Estado en las materias propias de su ámbito de actuación, en los términos que se determine reglamentariamente.
2. Participar como interlocutores con la Administración General del Estado a través de sus órganos de participación y consulta en los términos previstos en la normativa aplicable.
3. Colaborar con la Administración General del Estado en el desarrollo y aplicación de los planes, programas y medidas de fomento, cuando el objeto de la colaboración no esté comprendido en el de los contratos regulados por la Ley de Contratos del Sector Público o la colaboración se efectúe de forma no onerosa para la Administración.
4. Cualquier otra actuación que se determine reglamentariamente.

El Real Decreto-ley encomienda al Gobierno que regule el procedimiento para el reconocimiento de las entidades del Tercer Sector colaboradoras de la Administración General del Estado, en el que se concretarán los derechos y obligaciones que dicho reconocimiento conlleva.

Esta es una previsión muy importante, y el Tercer Sector debería participar e influir activamente en la elaboración de este futuro real decreto que desarrolle lo que podemos llamar el estatuto jurídico de las Entidades Colaboradoras, comprensivo de los derechos y obligaciones que conforman su especial consideración jurídica.

En efecto, el reconocimiento como entidad colaboradora supondrá adquirir una especial consideración jurídica, a efectos de colaborar con la Administración del Estado en materia de solidaridad e igualdad de oportunidades.

Mediante este reconocimiento, dichas entidades se constituirán en instrumentos de colaboración de la Administración General del Estado, con lo cual se conseguirá el objetivo de hacer más efectivas las actuaciones públicas y además, en términos de la Estrategia Europa 2020, una gobernanza eficaz de las políticas sociales que incluya la participación de la sociedad civil junto con los demás actores institucionales, sociales y económicos.

Lógicamente, y dado que se trata de una colaboración con la Administración General del Estado, solo podrán reconocerse como entidades colaboradoras aquellas que estén constituidas como entidades de ámbito estatal.

Con ello, la nueva figura de las entidades colaboradoras supondrá un paso adelante en la consolidación del Tercer Sector con ámbito de actuación estatal, y un reforzamiento de la colaboración estratégica y permanente entre el Tercer sector y la Administración General del Estado.

La ley relaciona las funciones que desempeñarán las entidades colaboradoras lógicamente desde un punto vista general, como corresponde a una norma de rango legal con vocación de permanencia. Serán posteriormente las correspondientes disposiciones, convocatorias, convenios y acuerdos las que establezcan en cada caso los compromisos que asumirán las organizaciones colaboradoras respecto de la Administración General del Estado.

El reconocimiento de una Entidad colaboradora de ámbito estatal se publicará en el Boletín Oficial del Estado, sin que esté prevista la creación de ningún registro administrativo a estos efectos.

Es evidente que al crearse legalmente la figura de las entidades del Tercer Sector colaboradoras con la Administración General del Estado, se parte de la convicción de que es necesaria la existencia de un tercer sector de ámbito estatal, integrado por organizaciones sociales que actúan en todo el territorio español, organizaciones cuya amplia estructura e implantación garantiza la cohesión, equidad y solidaridad interterritorial.

Sin la existencia de estas organizaciones de ámbito estatal, la Administración General del Estado no contaría con entidades colaboradoras capaces de auxiliarla en la ejecución de sus políticas públicas.

Por ello, el Real Decreto-ley 7/2013 se refiere expresamente a “garantizar la vía de canalización de los fondos públicos imprescindibles para que las Entidades colaboradoras puedan cumplir y desarrollar los fines que les son propios.”

Este compromiso con la sostenibilidad financiera de las entidades colaboradoras se ha plasmado en el Real Decreto 535/2013, aprobado por el Consejo de Ministros del pasado día 12 de julio.

En él se convocan las subvenciones para financiar el mantenimiento y el funcionamiento de las Entidades del Tercer Sector de ámbito estatal colaboradoras con la Administración General del Estado.

Este real decreto se aplica únicamente a las entidades colaboradoras en el ámbito de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad. Como hemos indicado, pueden reconocerse Entidades colaboradoras del Estado en otros ámbitos de actividades de interés general –por ejemplo, el medio ambiente, la cooperación al desarrollo, etc.- y corresponderá a otros Ministerios instrumentar en su caso subvenciones para ellas.

La competencia del Estado para otorgar estas subvenciones dirigidas al mantenimiento de las entidades ha sido cuestionada por el Tribunal Constitucional. Tras la reforma legal, estamos hablando de entidades que tienen un reconocimiento como colaboradoras con la Administración General del Estado, y recibirán financiación pública del Estado en virtud de tal posición jurídica. Por ello, parece evidente que no cabe defender aquí una territorialización de fondos a favor de una gestión autonómica de estas subvenciones.

Si se admite la legítima existencia de un Tercer Sector de ámbito estatal, y se ha creado legalmente la figura de las entidades de dicho sector que colaboran con la Administración del Estado, no puede negarse al Estado competencia para apoyar financieramente a dichas entidades colaboradoras.

Las ayudas económicas están destinadas a servir de fomento y de soporte al Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal, esto es, al mantenimiento de las sedes e infraestructuras de todas las asociaciones, fundaciones y entidades de acción social de ámbito estatal, reconocidas como colaboradoras con la Administración General del Estado.

No son ayudas finalistas, dado que no se dirigen a la atención de necesidades específicas de determinadas personas, sino que su finalidad es el fortalecimiento y apoyo del movimiento asociativo y fundacional de ámbito estatal colaborador con la Administración del Estado.

Sólo podrán acceder a estas subvenciones las entidades u organizaciones del Tercer Sector de Acción Social que hayan sido reconocidas como entidades del Tercer Sector colaboradoras con la Administración General del Estado.

Transitoriamente, mientras no se desarrolle el procedimiento de reconocimiento previsto en el Real Decreto-ley 7/2013, tendrán la consideración de entidades del Tercer Sector colaboradoras con la Administración General del Estado aquellas que reúnan los requisitos establecidos por el propio Real Decreto-ley, las cuales podrán concurrir a estas subvenciones.

Las ayudas se destinarán a cubrir los gastos que estén directamente relacionados con el mantenimiento, funcionamiento y equipamiento de las estructuras centrales de las entidades, siempre que se trate de gastos que de manera indubitada respondan a dichos fines y resulten estrictamente necesarios.

El mantenimiento incluye la financiación de los gastos corrientes, derivados de los locales en los que se ubiquen las estructuras centrales de la entidad. El funcionamiento incluye los gastos de las actividades estatutarias y de las tareas de coordinación, asesoramiento, gestión y administración que desarrolla la estructura central de la entidad. El equipamiento incluye únicamente el destinado para los locales donde se ubiquen las estructuras centrales de las entidades beneficiarias.

Los gastos corrientes incluyen los de personal, mantenimiento y actividades, y dietas y gastos de viaje. En cuanto a los gastos de inversión se contempla el equipamiento.

La convocatoria de estas ayudas, destinadas a servir de fomento y soporte al Tercer Sector de Acción Social de ámbito estatal, se ha producido ya para el año 2013 mediante la Resolución de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad firmada el pasado 17 de julio y publicada en el BOE de 19 de julio. Estas subvenciones se dirigen a las Entidades colaboradoras en el ámbito de actuación de la citada Secretaría de Estado, las cuales podrán solicitarlas en el plazo de un mes contado a partir del día 20 de julio.

1. **Reformas en la asignación tributaria del IRPF.**

Las reformas de la asignación tributaria del IRPF para fines sociales se ordenan en dos grandes objetivos. El primero es respaldar la competencia del Estado para su gestión, cuestionada por las recientes sentencias del Tribunal Constitucional. El segundo objetivo consiste en fijar unos ejes prioritarios de actuación en los que se encuadrarán los programas financiados con la asignación tributaria.

Estos ejes son cinco y contemplan actividades de interés general consideradas de interés social:

1. La atención a las personas con necesidades de atención integral socio-sanitaria.
2. La atención a las personas con necesidades educativas o de inserción laboral.
3. El fomento de la seguridad ciudadana y prevención de la delincuencia.
4. La protección del medio ambiente.
5. La cooperación al desarrollo.

Esta reforma se ha justificado para introducir una mayor coherencia sectorial y operatividad en la gestión de los programas de interés social financiados con el porcentaje de la asignación tributaria del IRPF. El Real Decreto-ley señala que, hasta ahora, estas ayudas se han venido estructurando en función de los colectivos protegidos, pero que, en el momento actual, esa distribución carece de la operatividad necesaria para dar una respuesta eficaz a las demandas de aquellos sectores en los que es necesario incidir con una mayor urgencia.

Junto a estos cinco ejes prioritarios y en el marco de ellos, la reforma vincula la aplicación de la asignación tributaria a los fines de interés general que se determinen por el Gobierno de entre los contemplados por el artículo 4 de la Ley del Voluntariado de 1996. Con ello, se amplía el posible destino de estos fondos, pues la Ley del Voluntariado contiene una amplia enumeración de actividades de interés general.

Conviene precisar este aspecto de orden conceptual. Hasta ahora, la asignación tributaria respondía únicamente al concepto de los fines de interés social. La reciente reforma legal distingue entre fines de interés general, como concepto más amplio, y dentro de ellos, los fines de interés social.

Se entiende por fines o actividades de interés general las que recoge la Ley del Voluntariado: las actividades asistenciales, de servicios sociales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado, o cualesquiera otras de naturaleza análoga.

A partir de este concepto amplio, será el Gobierno mediante un real decreto quien determinará qué actividades de interés general de las contempladas por la Ley del Voluntariado deben considerarse de interés social, y podrán acceder con ello a las subvenciones con cargo a la asignación tributaria, siempre que los concretos programas se encuadren en alguno de los cinco ejes prioritarios.

Esta reforma tiene vocación de permanencia, pues se indica que se aplicará a las cantidades a distribuir tanto en el actual ejercicio 2013 como en los ejercicios siguientes. En cuanto al porcentaje de la asignación tributaria, hoy del 7%, se señala que será fijado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Un aspecto importante del Real Decreto-ley es que reconoce expresamente que podrán obtener ayudas económicas y subvenciones con cargo a los créditos que se destinen a otros fines de interés general, la Cruz Roja Española y demás entidades u organizaciones no gubernamentales que desarrollen las actividades de interés general consideradas de interés social. De esta forma, ha quedado recogida legalmente la conexión entre la asignación tributaria del IRPF y las entidades y organizaciones no gubernamentales del Tercer Sector.

En aplicación del Real Decreto-ley, el Consejo de Ministros aprobó el día 12 de julio el Real Decreto 536/2013, que establece las nuevas bases reguladoras de las subvenciones estatales con cargo a la asignación tributaria del IRPF, y destinadas a programas de interés general en el ámbito de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad.

Estas subvenciones, por lo tanto, se refieren sólo a tres de los cinco ejes prioritarios, ya que no contemplan ni la protección del medio ambiente ni la cooperación al desarrollo, que son actividades de interés general, pero no vinculadas a la citada Secretaría de Estado como actividades de interés social.

Además de ordenar la aplicación de la asignación tributaria en torno a los cinco ejes prioritarios, el segundo gran objetivo de la reforma legal era respaldar la competencia del Estado frente a las Comunidades autónomas.

Para ello, se invocan en el propio Real Decreto-ley las competencias que le corresponden al Estado en todas y cada una de las materias contempladas en los cinco ejes prioritarios.

El cambio central consiste en que no se considera ya que estemos en el ámbito de la asistencia social, sino que el Estado gestionará la asignación tributaria porque ostenta competencia en las actividades de interés general que se contienen en los ejes prioritarios.

Además, la competencia estatal se respalda en el Real Decreto 536/2013, cuando señala que las subvenciones sólo podrán concederse para la realización de programas de interés general en los que concurra alguno de los siguientes requisitos:

a) Que se trate de programas cuya ejecución corresponda a la Administración General del Estado, bien por referirse a una materia cuya competencia de ejecución es del Estado, o bien porque concurra en el programa considerado en cada caso el requisito de la supra territorialidad.

b) Que se trate de programas en los que el Estado ostente competencia para establecer las bases y se acredite alguna de las siguientes circunstancias: que resulten imprescindibles para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector, o para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, o bien para evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al sector.

En definitiva, el debate sobre la competencia del Estado o de las Comunidades autónomas se traslada a cada programa para el cual se solicite y obtenga subvención con cargo a la asignación tributaria del IRPF.

Con ello, la reforma legal significa que el Estado ni territorializa los fondos entre las Comunidades autónomas ni les transfiere la gestión de las ayudas, pero anuncia que sólo concederá ayudas a aquellos programas de interés general para los cuales el Estado ostente competencia.

A partir de estas bases reguladoras, se convocarán anualmente las subvenciones. En dichas convocatorias se fijarán las áreas y programas que se consideren prioritarios para que sean financiados con cargo a estas subvenciones.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones por una parte la Cruz Roja Española y todas las entidades que tengan la consideración de entidades del Tercer Sector colaboradoras con la Administración General del Estado.

Además, podrán solicitar las subvenciones otras entidades u organizaciones no gubernamentales aunque no tengan ámbito estatal ni reconocimiento como entidades colaboradoras de la Administración del Estado. La normativa no les impide concurrir a la convocatoria, pero, como hemos señalado, los programas tendrán que tener ámbito supra territorial o las demás características que justifican la gestión centralizada por el Estado.

También podrán ser beneficiarias de las subvenciones las agrupaciones de organizaciones, sin personalidad jurídica.

Por el contrario, no podrán concurrir a la convocatoria de subvenciones las entidades de derecho público, los partidos políticos, las universidades, las sociedades civiles, los colegios profesionales, las cámaras oficiales de comercio, industria y navegación, las organizaciones empresariales y los sindicatos y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

Las subvenciones serán otorgadas por el Secretario de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, previa consulta a las Comunidades Autónomas y al Pleno del Consejo Estatal de ONG de Acción Social.

Estas bases se aplicarán únicamente y exclusivamente a las subvenciones en el ámbito del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Las subvenciones con cargo a la asignación tributaria que se apliquen a los ejes de protección del medio ambiente y cooperación al desarrollo, se convocarán y gestionarán por sus respectivos ministerios.

Al amparo de estas bases reguladoras, la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad ha convocado ya las subvenciones para la realización de programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del IRPF. La Resolución de convocatoria se ha publicado en el BOE del 18 de julio, abriendo un plazo de un mes, a contar desde el día 19 de julio, para presentar las solicitudes.

Son en total 37 grupos de programas de interés general, ordenados en torno a los tres ejes prioritarios que corresponden a esta Secretaría de Estado, y que se reproducen al final de esta nota.

1. **Plan de pagos al Tercer Sector por la morosidad de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.**

Esta importante medida se contiene en el Real Decreto-ley 8/2013, aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de junio, que adopta medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

La incapacidad de las CC. AA. de atender los pagos a sus proveedores, motivó que el Estado pusiera en marcha un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Se creó para ello el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores, cuya gestión corresponde al Instituto de Crédito Oficial, como agente de pagos de dicho Fondo.

Mediante este mecanismo extraordinario se financia el pago y cancelación de las deudas contraídas con los proveedores de las Entidades Locales y Comunidades Autónomas, al mismo tiempo que se facilita a dichas Administraciones Públicas endeudadas la formalización de préstamos a largo plazo, si bien con la exigencia de disponer de planes de ajuste fiscal y financiero.

El Real Decreto-ley 8/2013 pone en marcha una última y tercera fase del citado mecanismo, ampliando tanto el ámbito subjetivo como objetivo de aplicación, con el objetivo de ayudar a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales a reducir su deuda comercial acumulada.

La importancia para el Tercer Sector es que en esta nueva fase se podrán incluir como obligaciones pendientes de pago las siguientes:

*“Transferencias de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales a asociaciones e instituciones sin fines de lucro y con fines sociales que desarrollen sus actividades principalmente en el ámbito de los colectivos a los que aluden los artículos 39, 49 y 50 de la Constitución española. Estas obligaciones de pago lo serán hasta el límite de las obligaciones pendientes de pago por parte de la Comunidad Autónoma o la Entidad Local, a 31 diciembre de 2012, a las citadas entidades*.”

Esto comprende todas las deudas autonómicas o municipales, a favor de las organizaciones y entidades que actúen en los ámbitos de infancia (art. 39), discapacidad (art. 49) y mayores (art. 50).

Además, se incluirán también las obligaciones de pago derivadas de los conciertos suscritos en materia de servicios sociales (art. 3.1.e), siempre que sean obligaciones vencidas, líquidas y exigibles antes del 31 de mayo de 2013.

A efectos del procedimiento de pago de cantidades adeudadas por las CC.AA., se observará lo siguiente:

Hasta el 19 de julio de 2013, la Comunidad Autónoma deberá enviar por vía telemática y con firma electrónica al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas una relación certificada por el Interventor General de la Comunidad Autónoma en la que figuren las obligaciones pendientes de pago.

Hasta el 24 de julio de 2013, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas realizará comprobaciones sobre la relación remitida por las Comunidades Autónomas y se subsanarán los errores detectados.

Desde el 25 de julio hasta el 6 de septiembre de 2013, los proveedores podrán consultar esta relación y aceptar, en su caso, el pago de la deuda a través de este mecanismo.

Aquellos proveedores no incluidos en la relación inicial, podrán solicitar hasta el 6 de septiembre de 2013 a la Comunidad Autónoma deudora la emisión de un certificado individual de reconocimiento de la existencia de obligaciones pendientes de pago a cargo a la Comunidad Autónoma.

El certificado individual se expedirá por el Interventor General de la Comunidad Autónoma en el plazo de diez días hábiles desde la presentación de la solicitud, considerándose a estos efectos inhábil el mes de agosto. En el caso de que no se hubiera contestado la solicitud en plazo se entenderá rechazada.

Hasta el 20 de septiembre de 2013, el Interventor General de la Comunidad Autónoma comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por vía telemática y con firma electrónica, una relación completa certificada de las facturas que hayan sido aceptadas por los proveedores.

La Comunidad Autónoma permitirá a los proveedores consultar su inclusión en esta información actualizada y en caso de estar incluidos podrán conocer la información que les afecte con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal.

Este es el procedimiento general aplicable a las CC.AA. Se contemplan también por la ley otros procedimientos aplicables a las Entidades locales, mancomunidades y consorcios, sustancialmente coincidentes con el procedimiento general.

1. **Programas de interés general con cargo a la asignación tributaria del IRPF, conforme a la Convocatoria realizada por Resolución de 16 de julio de 2013 (BOE del 18 de julio).**

I. Programas de atención a las personas con necesidades de atención integral socio sanitaria

1. Programas de urgencia

2. Programas de intervención para familias con necesidades especiales de atención integral socio sanitaria

3. Programas de promoción de relaciones familiares saludables mediante la prevención y gestión de la conflictividad familiar

4. Programas de apoyo a la crianza saludable y positiva de los hijos

5. Programas de atención sociosanitaria destinados a personas sin hogar y sin alojamiento digno

6. Programas de promoción y educación para la salud de la población gitana, con especial incidencia en las mujeres

7. Programas de acompañamiento voluntario a personas enfermas y/o con discapacidad

8. Programas de atención integral dirigidos a la promoción de la autonomía personal de las personas con discapacidad

9. Programas de promoción y adecuación de centros y unidades de atención a personas mayores y a personas con discapacidad

10. Programas de apoyo y descanso para familiares cuidadores de personas con discapacidad

11. Programas dirigidos a promover la salud integral de las mujeres

12. Programas de atención sociosanitaria dirigida a personas reclusas, exreclusas y sometidas a medidas alternativas

13. Programas de atención sociosanitaria dirigidos a jóvenes

14. Programas de atención integral a las personas mayores a través de servicios que faciliten su permanencia en el domicilio y en su entorno social y familiar, así como los dirigidos al apoyo de sus familias y cuidadores

15. Programas de apoyo al mantenimiento de redes de servicios de atención sanitaria a personas con adicciones

16. Programas de apoyo al mantenimiento de servicios de atención a personas con VIH y Sida.

II. Programas de atención a las personas con necesidades educativas o de inserción laboral

17. Programas de promoción de la educación, sanidad y calidad de vida infantil y protección de los derechos de la infancia

18. Programas de atención integral educativa y socio-sanitaria en servicios residenciales para menores en situación de dificultad social

19. Programas de fomento de la adopción de niños con necesidades especiales y el acogimiento familiar de menores, promocionando su necesidad de integración en un medio familiar

20. Programas para la prevención y atención educativa y socio-sanitaria ante el maltrato y la explotación infantil

21. Programas de inserción laboral de jóvenes en situación de dificultad social, que hayan estado bajo una medida de protección

22. Programas dirigidos a facilitar la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal

23. Programas de inserción laboral para familias que se encuentran en situación de especial dificultad

24. Programas de acceso al empleo para personas en situación o en riesgo de exclusión

25. Programas integrales dirigidos a fomentar la inclusión activa de las personas en situación o en riesgo de exclusión social, que contribuyan a alcanzar los objetivos prioritarios de empleo, educación e inclusión social de la Estrategia Europa 2020

26. Programas de inserción sociolaboral y educativa dirigidos a la población gitana

27. Programas dirigidas a promover la inserción sociolaboral de los jóvenes y personas desempleadas de larga duración

28. Programas que fomenten la cultura emprendedora, la creación de empresas y el autoempleo, especialmente entre los jóvenes

29. Programas educativos para la trasmisión de valores solidarios entre los jóvenes

30. Programas para la inserción sociolaboral de las mujeres

31. Programas dirigidos a favorecer la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad

32. Programas para la inserción sociolaboral de personas reclusas, exreclusas y sometidas a medidas alternativas

33. Programas para la inserción sociolaboral de las personas inmigrantes

34. Programas de inserción sociolaboral para personas con infección VIH/Sida

III. Programas para el fomento de la seguridad ciudadana y prevención de la delincuencia

35. Programas residenciales para menores en situación de conflicto social

36. Programas para la ejecución de medidas en medio abierto para menores infractores, que sean susceptibles de materialización por las organizaciones no gubernamentales

37. Programas para la prevención de delitos relacionados con todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida la protección integral de sus víctimas.

**23.07.2013**